

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 14 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la ORIP de Palmira comunicó la inscripción del embargo respecto del inmueble con Matrícula Inmobiliaria **No. 378-218055**. Sírvase proveer.

De la misma manera se deja constancia que entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, los cuales a través del ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, fueron levantados a partir del primero (01) de julio de 2020.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Miguel Fernando Matta Holguín C.C. No. 16.733.412

Demandado: José Otilio Saa Saa C.C. No. 6.220.869

Radicación: 76-520-31-03-002-**2011-00128**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V), quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Tal como fue ordenado y teniendo en cuenta que fue inscrita la medida de embargo¹ ordenada respecto del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 378-218055** de propiedad del demandado **sr. JOSÉ OTILIO SAA SAA** C.C. No. 6.220.869, de lo cual da cuenta el oficio emanado de la O.R.I.P de Palmira, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 37 del Código General del Proceso, se comisionará para la realización de la diligencia de secuestro de dicho bien.

Tal comisión recaerá sobre el Alcalde de Palmira con fundamento en la decisión de diciembre 19 de 2017, adoptada por la Corte Suprema de Justicia con ocasión del recurso de impugnación de la Sentencia de octubre 10 de 2017, en acción de tutela Radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que la concedió. M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. STC22050-2017 (Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete) y que dice: “...como los inspectores de policía en las diligencias suscitadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir solo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a quo, por lo que pasa a adoptarse el sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde de Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer.”.

¹ Página 123 expediente digital- cuaderno de medidas

Así mismo, en atención a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 *ídem* se designará al secuestro, el que sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma.

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE de Palmira, Valle del Cauca, Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-218055** ubicado en el corregimiento de Tablones, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle., a quien se le concede la facultad de **SUBCOMISIONAR** al subalterno que corresponda. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a **CLAUDIO ROMULO BRAVO** cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira, el cual conforme al inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma. Líbrese por la secretaría de este juzgado la correspondiente comunicación del nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **a73cc6db249867c39b2812139ebd3e7bac4829d93298b17bb6aec2349d549489**

Documento generado en 15/12/2020 12:34:06 p.m.